Constancia Secretarial; Señor Juez, dejo constancia que mediante la oficina de apoyo judicial se repartió la siguiente demanda ejecutiva singular el 8 de junio de 2021. A Despacho para proveer.

María Alejandra Cuartas López
Oficial Mayor

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-189
Interlocutorio Nro. 171

Teniendo en cuenta que la presente demanda se encuentra ajustada a lo dispuesto en los artículos 82 a 85, 89, 422 del C.G.P y 712 y siguientes del Código de Comercio, este Juzgado:

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **Lilian Lucero Quintero Suarez** y en contra de la sociedad **I+D ENERGY SAS ESP,** por la vía ejecutiva con garantía singular, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000)** por concepto del capital contenido en el título valor –cheque- LN196164 allegado como base de recaudo. Fl. 18

b) Por el 20% del capital indicado en el literal **a)**, esto es la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000)** correspondiente a la sanción por no pago, de conformidad con los artículos 718 y 731 del Código de Comercio.

c) Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital del literal **a)**, liquidados a la tasa máxima legal permitida para cada periodo y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de marzo de 2021 y hasta cuando sea verificado el pago total de la obligación.

Segundo: Notifíquese el presente auto a la parte demandada, advirtiendo que cuenta con el término de CINCO (5) días para pagar o DIEZ (10) para proponer excepciones. Para la notificación, la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Tercero: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Cuarto: Se reconoce personería a la abogada **Dora Marcela Chamorro Chamorro,** portadora de la T.P 194.486 del C.S. de la J, para representar a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Quinto: Previo a ordenar el decreto de medidas cautelares y antes de que se surta la notificación personal del presente auto a la parte demandada,

se requiere a la parte demandante, para que aporte a la Secretaría de este despacho, los títulos valores originales, fundamento de la presente demanda. Para lo anterior, deberá solicitar cita presencial al Despacho mediante el correo institucional ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese

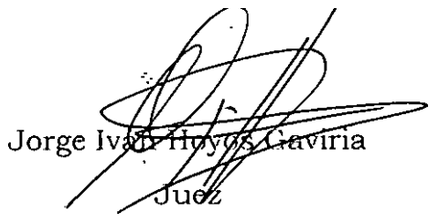

Jorge Iván Hoyos Caviria
Juez

Macl